



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



## DISPOSICIÓN C.G.P. N.º : 012 / 2019

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 21 de Noviembre de 2019

### VISTO:

Lo dispuesto en el Capítulo IV – Subsistema de Contabilidad, del Título II – Sistema de Administración Financiera de la Ley N.º 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, parcialmente reglamentado por los Decretos Nros. 1445/06 y 3748/06, y

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto 3748/06 se le asigna a la Contaduría General de la Provincia las competencias y funciones que le adjudica la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en adelante denominada la Ley, a la Unidad Rectora Central del Subsistema de Contabilidad;

Que el artículo 77º de la Ley, faculta a la Contaduría General de la Provincia a establecer la metodología contable de las entidades de la hacienda del Sector Público Provincial No Financiero, debiendo asesorar y asistir a las mismas en la aplicación de las normas y metodologías que dicte;

Que el artículo 253º de la Ley, establece que cuando las Unidades Rectoras Centrales se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación para toda la hacienda pública;

Que la Ley N.º 5188 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe en el Capítulo VI- De la Ejecución de las Obras en su artículo 53º establece la aplicación de las multas o sanciones que fije el Pliego de Bases y Condiciones por diversas causales, como ser demoras en la iniciación, ejecución y terminación de trabajos, entre otras, debiéndose descontar el importe respectivo de los certificados emitidos o, en su defecto, de las garantías constituidas;

Que la Ley 12.510 en su Título III — Subsistema Administración de Bienes y Servicios, Capítulo I Administración de Bienes y Servicios, reglamentado por Decreto N.º 1104/16 establece que la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes tendrá a su cargo la elaboración y aprobación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, así como de los modelos de pliegos o pliegos tipo de condiciones particulares, en atención a los distintos bienes o servicios a contratar;

Que por Disposición N° 225/16 de la Dirección Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes se aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales a que se deberán ajustar las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en el artículo 4º de la Ley 12.510 para la contrataciones de bienes y servicios de terceros, estableciendo en el mismo las multas por incumplimientos;



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



Que dentro del encuadre normativo citado, las multas reguladas fueron previstas como una herramienta de carácter compulsivo correctivo más que resarcitorio, que el Estado Provincial impone para reprimir el incumplimiento de obligaciones del cocontratante, haciendo uso de la potestad punitiva que como un poder general del Estado surge del marco legal que rige la contratación administrativa y el procedimiento de selección del proveedor o contratista.

Que estas multas se imponen en ejercicio de un poder absolutamente general en los contratos administrativos celebrados por la Provincia, independientemente de la obligación que en el gestionamiento de dichas penalidades le cabe al agente o funcionario competente para aprobar el procedimiento de selección y contratación en mérito a la normativa vigente, por lo que su percepción constituye en principio un efectivo ingreso del Tesoro Provincial libre de afectación, siendo este criterio de registración coherente con el que oportunamente estableció el Decreto N.º 2809/79 – Pliego de Bases y Condiciones Generales (actualmente derogado por el Decreto N.º 1104/16), al definir que las multas ingresarán a Rentas Generales.

Que el criterio general de imputación presupuestaria expuesto, estará condicionado a posibles apropiaciones que de estos ingresos se determinen específicamente en sus normas de creación o en los Pliegos de Bases y Condiciones Específicos y/o Técnicos que celebren los entes que no pertenecen a la Administración Central.

Que con el objeto de ordenar el tratamiento contable del registro de multas a Proveedores y Contratistas, y las devoluciones en caso de corresponder, resulta pertinente establecer las pautas y procedimientos de registro a que deben atenerse los Servicios Administrativos Financieros en dicho cometido;

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA a/c**

**DISPONE:**

ARTICULO 1º: Las multas a Proveedores y Contratistas reguladas por la presente disposición son aquellas que se aplican en el marco de la Ley N.º 5188 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y la Ley N.º 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

ARTICULO 2º: Los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central, deben ingresar los importes correspondientes a multas al Tesoro Provincial, en Rentas Generales, en Fuente de Financiamiento 111, Rubro de Recursos 12.6.2.12 “Otras Multas sin discriminar”, de acuerdo al instructivo “Procedimientos para el Registro de Multas aplicadas a Proveedores y Contratistas”.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



ARTICULO 3°: Los Servicios Administrativos Financieros de los Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social y Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos, deben ingresar los importes correspondientes a multas al Tesoro Provincial, en Rentas Generales, en Fuente de Financiamiento 111, Rubro de Recursos 12.6.2.12 “Otras Multas sin discriminar”, de acuerdo al instructivo “Procedimientos para el Registro de Multas aplicadas a Proveedores y Contratistas”, a menos que se establezca específicamente en sus normas de creación o en los Pliegos de bases y condiciones específicos y/o técnicos que las multas aplicadas a proveedores y contratistas constituyen recursos propios del ente, en cuyo caso dicho rubro se ejecutará en una Fuente de Financiamiento correspondiente a Recursos Propios con rango de numeración 200.

ARTICULO 4°: En los casos que los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social y Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos deban efectuar la devolución de los importes correspondientes a multas indebidamente aplicadas, deben gestionar el dictado del acto administrativo que autorice el reintegro y realizar los registros en el Sistema Informático Provincial de Administración Financiera (SIPAF) de acuerdo al instructivo “Procedimientos para el Registro de Multas aplicadas a Proveedores y Contratistas”.

ARTICULO 5°: El instructivo “Procedimientos para el Registro de Multas aplicadas a Proveedores y Contratistas” mencionado en los artículos precedentes contempla los casos más frecuentes en la aplicación de multas y las devoluciones que pudieran corresponder. El mismo se encuentra disponible en el Portal Web de la Provincia de Santa Fe, en la sección de Normativa Contable de la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese y archívese.

**C.P.N. LUCIANA MARÍA TOMBOLATO**  
Jefe de Asesoramiento Técnico

**C.P.N. RAUL EDUARDO GIMENEZ**  
Contador General de la Provincia a/c